

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2021-00247-00**

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. El apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto fechado a 08 de abril de 2022, solicitando al despacho revocar la orden impartida en el precitado auto que les ordena realizar nuevamente la notificación a la parte demandada BRISAS DEL BOSQUE LTDA en Liquidación, toda vez que está a través de su apoderado judicial evidencio el conocimiento de la demanda en referencia.

El despacho corrió traslado del mismo el 02 de mayo de 2022- Traslado No. 012- (Documento 024 Cuaderno Principal Expediente Electrónico).

Revisado el expediente, que aunque la parte actora obvió allegar la constancia de recibido del mensaje que contenida el escrito de subsanación de la demanda y anexos (Documento 021 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), el Juzgado notificó por conducta concluyente a la demandada y ordenó compartir el link de acceso al expediente electrónico al apoderado judicial de la parte demandada (Documento 022 Cuaderno Principal Expediente Electrónico) y este último en escrito del 27 de abril de 2022 confirmó la recepción los documentos pendientes (Folio 02 Documento 025 Cuaderno Principal Expediente Electrónico).

Así las cosas, y conforme el numeral 1 del Art. 42 del C.G.P., por economía procesal y en aras de no paralizar el curso de este asunto, el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición, habida cuenta que la parte actora cumplió con la carga procesal y se evidencia entones, carencia actual de objeto.

2. La demandada BRISAS DEL BOSQUE LTDA en Liquidación allegó el 27 de abril de 2022 a través de su apoderado judicial allegó contestación de la demanda, se

opuso a las pretensiones, formuló excepciones de fondo, presentó y solicitó pruebas, la cual será agregada al expediente.

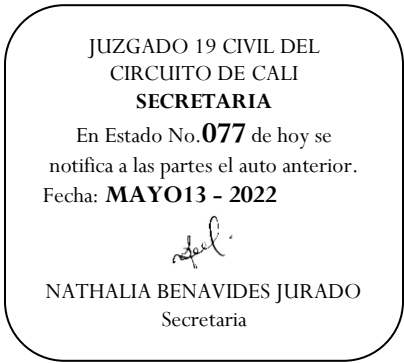
En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme el numeral 1 del Art. 42 del C.G.P. y por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda por parte de la sociedad demandada BRISAS DEL BOSQUE LTDA en Liquidación

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0274d200c17e3c27f272582053a5849879bb361afaa3e4f9c417a8cc2e7f8fa**

Documento generado en 12/05/2022 09:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>